

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Viernes 14 de Junio de 1946	Nº 126
-------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del "Club Cultural Costeño" de Bluefields. Pág. 1513

RELACIONES EXTERIORES

Contrato. 1517

EDUCACION PUBLICA

Nombramientos. 1518
 Cancélanse unos nombramientos. 1519
 Contratos 1519

SECCION JUDICIAL

Remates 1521
 Títulos Supletorios 1524
 Marcas de Fábrica 1524
 Patente de Invención 1525
 Denuncio de Minas 1525
 Terrenos Municipales. 1526
 Aviso 1526
 Notificación 1526
 Sentencia de Divorcio 1527
 Declaratoria de Herederos 1527
 Citación de Procesados 1527

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 226
 El Presidente de la República,
 Acuerda :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del "Club Cultural Costeño", de la ciudad de Bluefields, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB CULTURAL COSTEÑO» DE BLUEFIELDS

Capítulo I

De la Sociedad, su Denominación y Objeto

Art. 1.-La Sociedad se denominará "Club Cultural Costeño", y será una organización de carácter privado.

Art. 2.-El objeto del Club es proporcionar a los socios un centro de agradable reunión donde se intensificará el estudio de los valores nacionales y la instrucción de toda clase de obras científicas y literarias, y en general un lugar de recreo, solaz y cultura.

Art. 3.-El establecimiento permanecerá abierto durante los días y horas que la Directiva determine en su reglamento interior.

Art. 4.-Es ajeno a esta Sociedad cualquier fin u objeto político o religioso; pero puede

ocuparse en asuntos públicos que se relacionen con las obras sanitarias o moralizadas, sin distinción alguna.

Capítulo II

De los Socios, su Admisión, Cesación y Exclusión

Art. 5.-Son socios de este Club, todas aquellas personas que conforme estos Estatutos sean admitidos como tales.

Art. 6.-Habrá dos clases de socios: Propietarios y Concurrentes. Unos y otros podrán ser a su vez, residentes o adherentes. Se entiende por residentes los que tienen su domicilio en esta ciudad o residen en ella; y por adherentes, los que no están domiciliados en esta ciudad o no residen en ella, a juicio de la Directiva.

Art. 7.-Son socios propietarios los que son conductores del Establecimiento con todos sus inmuebles y muebles y han pagado la cuota de entrada correspondiente o figuren en la lista oficial de fundadores. Son los únicos que tienen derecho a votar y a formar parte de la Directiva, si fueren residentes.

Art. 8.-Son socios concurrentes los que han pagado su cuota de entrada correspondientes; no son conductores de los bienes del Club, ni tienen derecho a votar ni a formar parte de la Directiva, aunque gozan de todas las demás prerrogativas de los socios propietarios.

Art. 9.-Las cuotas de entradas son: Para los propietarios, Veinte Córdobas; para los concurrentes, Diez Córdobas. Las cuotas mensuales son: Para los residentes, Cinco Córdobas, y para los adherentes, Tres Córdobas. Estas cuotas pueden ser alteradas únicamente por la Junta General por recomendación de la Directiva.

Art. 10.-El número de socios propietarios no pasará de cien; el de los no propietarios será ilimitado, salvo disposición especial de la Junta General.

Art. 11.-El socio concurrente que quiera tornarse propietario tendrá que solicitar el cambio, por escrito al Secretario y ser calificado de nuevo conforme el Art. 19, no pudiendo ser aceptado como tal, si no obtiene tres cuartas partes de votos a su favor. Si fuere aceptado, pagará solo la diferencia entre lo que pagó al entrar como concurrente y lo que le corresponda pagar en la fecha de su última calificación.

Art. 12.--Siendo el Club un centro social, ningún socio o visitante debe portar en él armas de ninguna clase.

Art. 13.--Las cuotas de entrada deberán pagarse dentro de los quince días subsiguientes a la notificación por Secretaría, de haber sido admitidos; y las cuotas mensuales habrán de satisfacerse inexcusablemente en la segunda quincena del mes a que correspondan, quedando suspensos en sus derechos sociales el socio que deje de pagar tres mensualidades, y retirado definitivamente del establecimiento el que se rezague en cuatro mensualidades. Sin embargo, esta persona puede volver con el mismo carácter de socio que antes tenía, siempre que pague el rezago de cuotas en mora hasta la fecha del reingreso.

Art. 14.--Los derechos de los socios son personalísimos e intransferibles. En caso de disolución del Club, todos sus haberes serán liquidados por una comisión de tres socios propietarios nombrados en Junta General.

Art. 15.--Todo socio tiene derecho a presentar en la sociedad a los forasteros para que éstos puedan visitar el establecimiento hasta por quince días, debiendo obtener, al efecto, una tarjeta de cortesía firmado por el Secretario. Los presentantes son fiadores solidarios de los transeuntes presentados por ellos.

Si alguno de estos transeuntes permaneciere más de los quince días en la ciudad, podrá permitirle que continúe visitando el establecimiento, con licencia especial de la Directiva y pagando la cuota mensual establecida, por el término de tres meses y a solicitud del presentante. La Directiva tiene derecho a no conceder tarjetas de visita, cuando lo juzgue conveniente y no la otorgará a los forasteros comprendidos en los incisos a), c) y d). del Art. 21.

Art. 16.--La separación de un socio, cualquiera que sea la causa que la haya motivado, se participará a los demás socios por esquila fijada durante tres días en un lugar visible del establecimiento, sin perjuicio de la notificación al interesado, por Secretaría.

Art. 17.--Todo socio que de obra o de palabra injurie, provoque o ataque en el recinto del establecimiento a otro socio o visitante, o cometa cualquier falta, será penado conforme lo dispuesto en este artículo.

Las faltas se califican de leves, graves y muy graves, y se penarán con amonestación privada, con suspensión a los derechos sociales de quince días a seis meses y con expulsión definitiva. Cuando la falta consista en daño material en bienes del Club, la pena llevará consigo la indemnización del daño causado.

Conocerá de la falta un Tribunal compuesto de la Directiva y de cuatro socios propietarios desinsaculados por ésta a la suerte. La Directiva, de oficio o luego que tres socios le comuniquen la comisión de

cualquier falta por algún socio, procederá a la desinsaculación de los cuatro socios propietarios, acto que pondrá en conocimiento de éstos y del presunto culpable, citándolos para que concurren aquéllos a organizarse en Tribunal junto con los miembros de la Directiva, y éste para que llegue a defenderse, si quiere, pues de lo contrario, se le juzgará en rebeldía.

Art. 18.--El socio que por cualquiera de las causas expresadas en estos Estatutos, perdiera su carácter de tal, no tendrá derecho de hacer reclamo alguno a la sociedad.

Art. 19.--Para ser miembro del Club, se necesita:

- a) -- No tener cuentas pendientes con el Establecimiento;
- b) -- Solicitar el interesado su admisión por medio de un memorial dirigido a la Secretaría y debiendo presentarlo dos socios propietarios, los cuales serán durante seis meses fiadores solidarios del presentado, en favor del Club;
- c) -- Ser mayor de edad;
- d) -- La Secretaría pondrá de manifiesto, en lugar visible del Establecimiento por espacio de tres días un aviso con los nombres de los solicitantes, para que en ese tiempo puedan los socios hacer las observaciones que juzguen oportunas;
- e) -- Expirado ese plazo se someterán las solicitudes a la consideración de la Junta General y se decidirá su admisión por dos terceras partes de votos de la concurrencia;
- f) -- La Secretaría participará el resultado obtenido, si fuere favorable, al solicitante. Si la votación fuere adversa, el anuncio se hará solo a los proponentes o padrinos.

Art. 20.--Toda persona rechazada como socio no podrá ser presentada nuevamente sino después de un año, contado desde la fecha de su no admisión.

Art. 21.--Se entiende que un socio deja de pertenecer al Club, cuando:

- a) -- No haya abonado su cuota de entrada dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de su admisión o deje cuatro mensualidades sin pagar;
- b) -- Manifieste por escrito a la Directiva, su deseo de separarse del Club;
- c) -- Teniendo una obligación solidaria a favor del Club, se niegue a cumplirla;
- d) -- Se niegue a dar cumplimiento a las penas a que fuere condenado por el Tribunal a que se refiere el Art. 17.

Art. 22.--En los casos de los incisos a), c) y d), el Tesorero pasará una nota al Secretario para que éste comunique al interesado su separación de la Sociedad.

Art. 23.--Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que dicten las Juntas General y Directiva, dentro del marco de sus respectivas facultades.

Art. 24.--Ningún socio, aunque pertenezca a la Directiva, tendrá derecho a llevar, ni permitir que sean llevados fuera del recinto

del Club, muebles, libros, periódicos, útiles o cualesquiera objetos pertenecientes a la Sociedad.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 25.--El gobierno interior de la Sociedad, así en lo económico como en lo administrativo, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de: un Presidente y Vicepresidente; un Secretario y Vicesecretario, que actuará también como Fiscal, y un Tesorero y Vicetesorero, y tres Vocales.

Art. 26.--La Junta Directiva se elegirá en Junta General ordinaria que se verificará durante la última semana de Diciembre de cada año, entre los socios propietarios, por mayoría de votos.

Art. 27.--Los cargos de la Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Su duración será de un año.

Art. 28.--Los socios electos para la Directiva, tomarán posesión de sus cargos el primero de Enero próximo. Para que los acuerdos de dicha Junta sean válidos, es preciso que concurren a la sesión, por lo menos cuatro de los miembros que la integran. Sus resoluciones serán por mayoría de votos. Los miembros de la Junta, propietarios y suplentes, tienen voz y voto, y en caso de empate, el que preside tiene doble voto.

Art. 29.--Si antes de cumplir el período para que fueron electos dos de los miembros dejaren de serlo o faltaren definitivamente por cualquier causa, se convocará a junta general para reponerlos.

Art. 30.--La Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros días de cada mes, siendo potestativo de ella señalar el día; y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea necesario, o se lo indiquen los miembros de la Directiva.

De las Facultades de la Junta Directiva

Art. 31.--Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Vigilar la observancia de los estatutos, acuerdos y reglamentos del Club;
- b) Convocar a juntas generales, votaciones, etc., por medio del Secretario;
- c) Invertir durante su ejercicio, en beneficio de la sociedad, las cantidades que juzgue necesarias, siempre que no excedan del presupuesto de ingresos;
- d) Celebrar contratos especiales, cuando así convenga al mejor servicio y a los intereses del Club o autorizar a uno o más socios para que los celebren. Los contratos que obliguen al Club por más de un año, o que envuelvan un desembolso de más de quinientos córdobas, en junto, o una serie de ingresos, deberán ser aprobados previamente en Junta General;
- e) Organizar conferencias, recepciones, exhibiciones, conciertos, siempre que el estado de sus fondos lo permita;
- f) Presentar cada año, a la junta general, las cuotas de su administración y una

memoria detallada de todo lo hecho durante el mismo tiempo;

- g) --Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Club;
- h) --Designar entre los socios propietarios, provisionalmente, cuando en la Junta falten el propietario y suplente de un cargo, a aquellos que por entonces deban reponerlos;
- i) --Reglamentar los juegos, así como detallar los impuestos respectivos y la manera de colectarlos;
- j) --Determinar los días y horas en que debe abrirse y cerrarse el establecimiento.

Del Presidente

Art. 32.--El Presidente es el apoderado general y representante legal del Club, en cuantos actos concorra.

Art. 33.--Corresponde al Presidente:

- a) --Convocar por medio del Secretario, todas las juntas y presidirlas, dirigiendo los debates;
- b) --Autorizar con sus firmas todos los acuerdos, autos y sentencias y hacerlos ejecutar, poniendo el «visto bueno» en todas las cuentas y recibos de la Sociedad;
- c) --Conservar y transmitir a su sucesor, los títulos de dominio y documentos, activos que garanticen al Club sus haberes y propiedades;
- d) --Convocar de obligación inexcusable a la Directiva y Junta General en las fechas establecidas por estos estatutos o cuando lo reclame el caso.

Del Vice-Presidente

Art. 34.--El Vice Presidente sustituirá al Presidente, en todas sus atribuciones y deberes, cuando éste falte con motivo justificado.

Del Secretario

Art. 35.--El Secretario es el órgano oficial de comunicación del Club. Incúmbele llevar los siguientes libros: uno para asentar las actas de la Junta General; otro por los acuerdos de la Directiva; otro para las altas y bajas de los socios; otro para la relación nominal de todos los socios, expresando su categoría y fecha de ingreso y otro por el registro de visitantes.

Tócale también:

- a) --Redactar todas las actas, acuerdos o sentencias y firmarlas con el Presidente;
- b) --Elevar toda la correspondencia oficial que ocurra y redactar y firmar los avisos;
- c) --Comunicar por escrito al Tesorero la admisión y baja de los socios, expresando el día para el efecto del cobro de las cuentas;
- d) --Expedir y firmar las tarjetas de corte-sía para los visitantes, anotando en libro de registro correspondiente, el día en que se expidió cada tarjeta, el nombre de quien la solicitó y el del favorecido;

- e) Formar la memoria que debe presentar la Directiva la Junta General que se reunirá durante la última semana de Diciembre de cada año.

Del Vicesecretario

Art. 36.-El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus atribuciones y deberes, cuando éste falte con motivo justificado. Servirá también funciones de Fiscal, velando por la buena administración en todo lo relativo al Club; cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles pertenecientes al Establecimiento. Vigilará con responsabilidad inexcusable todo el funcionamiento de la cantina y juegos permitidos, y dará cuenta de cualquier incorrección en el manejo de los fondos, para que sea convocada la Directiva a sesión, y disponer los más conveniente.

Si con el crecimiento de la Sociedad o por causas extraordinarias, a juicio de la Directiva, se llega a la convicción de la necesidad de independizar estas funciones, la Directiva está facultada para ello.

Del Tesorero

Art. 37.-Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Club, con los siguientes libros: Uno de Caja, en donde anote todas las cantidades que en efectivo entren o salgan de la caja, en virtud del libramiento firmado por el interesado, con el «Visto Bueno» del Presidente; otro de cuentas corrientes y otro de inventario de los muebles y enseres del Club;
- b) Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entrada y mensuales, las que hará efectivo por medio de un colector especial;
- c) Pasar comunicación al Secretario cuando algún socio falte al pago de la cuota de entrada, de cuentas varias o se rezague en el pago de sus mensualidades de acuerdo con el Art. 13.
- d) Firmar y exhibir en lugar público y adecuado del establecimiento el estado de ingresos y egresos de cada mes;
- e) Formar el extracto anual de la cuenta que debe contener la memoria de la Directiva, entregándoselo al Secretario, entre el 16 y 20 de Diciembre de cada año. Para esto cortará las cuentas y hará el balance general el 15 del mismo mes.

Del Vicetesorero

Art. 38.-El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en todas sus atribuciones y deberes, cuando éste falte con motivo justificable.

Capítulo IV

De las Juntas Generales

Art. 39.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, con asistencia del Secretario y el Tesorero. Cualquiera de los propietarios que faltare será repuesto por el suplente respectivo, y a falta del suplente, por cualquiera otro miembro de la Directiva.

Art. 40.-Se celebrará Junta General durante la última semana de Diciembre de cada año, siendo la hora y fecha a juicio de la Directiva. En esta sesión la Directiva dará cuenta por medio del Secretario de la Administración del Club durante el año que fina y podrá señalar las disposiciones que juzgue convenientes y practicables. A continuación se procederá a la elección de cargos y después podrá tratarse de cualquier asunto de interés para la Asociación. Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta Junta, serán válidos sus acuerdos y no podrán modificarse ni revocarse. No pueden ser electores ni elegidos en votaciones para la Directiva, los socios propietarios que se hallen rezagados en el pago de sus cuentas. El Tesorero en unión del Secretario formará una lista de los socios solventes para este caso.

Art. 41.-Habrá Junta General extraordinaria, siempre que la Directiva acuerde convocarlo para tratar de algún asunto de interés para la Sociedad, o cuando lo soliciten por escrito al Secretario, cinco socios propietarios, explicando el motivo para la reunión.

Art. 42.-Las votaciones en estas Juntas extraordinarias, se verificarán en la forma que establezca la Directiva.

Disposiciones Generales

Art. 43.-Solamente podrán visitar el Club, los socios, sus familiares y cualquiera señora o señorita invitada por ellos. Los hijos y demás parientes varones de los socios, que sean mayores de edad, no gozarán de esta prerrogativa. También podrán visitar el Establecimiento aquellas personas comprendidas en el Art. 15 de estos Estatutos.

Art. 44.-Queda absolutamente prohibido colocar en lugar alguno del Establecimiento avisos, hojas sueltas, impresos o manuscritos, sean de carácter comercial o político.

Art. 45.-Los recursos con los cuales se propone el «Club Cultural Costeño», atender a sus gastos, son:

- a) Las cuotas de entrada y mensuales de los socios y de los visitantes, en su caso;
- b) El producto de los juegos establecidos o que se establezcan, y permitidos por la ley;
- c) El producto de la cantina y los demás arbitrios que disponga la Directiva.

Art. 46.-Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por la Directiva, dando cuenta de su determinación a la Junta General inmediata.

Art. 47.-El Club es para uso exclusivo y privado de los socios. En consecuencia, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 48.-Los muebles o inmuebles existentes son bienes de la Asociación y como los derechos de los socios son personalísimos o intransferibles, aquellos no podrán ser objeto de contrato por parte de los mismos socios. Caso de disolución del Club y

liquidación de sus bienes, éstos o su valor se repartirán entre los socios propietarios.

Art. 49.--La Directiva es la encargada de la reglamentación y administración de todos los servicios, impuestos, etc., y por lo que hace a la cantina, podrá permitir a los socios firmar vales que no significan crédito, sino una facilidad para el caso en que los socios estén desprovisto de dinero. Los socios quedan obligados a cancelar dichos vales a su presentación, dentro de veinticuatro horas de firmados; de lo contrario, fuera de perder la facultad de firmar nuevos vales, se les considerará suspensos en sus derechos sociales como si hubieren retrasado en el pago de tres cuotas mensuales, teniéndose las de hecho definitivamente separados si trascurre un mes sin haber sido cubiertos los vales. A un mismo socio no se le permitirá firmar vales por mayor valor de diez córdobas.

Art. 50.--Para que pueda tratarse de la disolución y liquidación del Club, se necesita que pidan la Junta General extraordinaria, para discutir acerca de ellas, la mayoría absoluta de los socios propietarios y las dos terceras partes de los socios propietarios que concurran a esta Junta General, formarán mayoría.

Art. 51.--Exceptuándose el caso en que se resuelva en Junta General modificar las cuotas de entrada y mensuales, estos estatutos no podrán reformarse antes de cinco años de estar en vigor, y a pedimento de la mitad más uno de los socios propietarios. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Transitorias

La actual Junta Directiva termina su periodo el 31 de Diciembre del corriente año; y se considerarán obligatorios estos estatutos para todos los socios, a partir del primero de Junio próximo.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Bluefields, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarentiseis. — W. W. Hooker. — Frank Hodgson, — A. Kirkland, — E. H. Ingram. — Geo. Brown h. — Víctor Hooker. — Wm. Cayasso. — Amos Quin. — A. L. Jordan, Srio.

Comuníquese. ---Casa Presidencial.---Managua, D. N., 5 de Junio de 1946.---A. SO. MOZA.---El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 21

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Aprobar en todas sus partes el Contrato que a continuación se inserta:

«Roberto Sansón: Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Honduras, en representación de su Gobierno, por una parte, y Julián López Pineda, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

Primero.--López Pineda le da en arrendamiento al Gobierno de Nicaragua, la casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., en la esquina que forman la Calle Centenario Morazán y la Avenida Colón, cuya fachada principal da al Parque Herrera.

Segundo.--El arrendatario ocupará el inmueble de referencia para alojamiento de la Legación de Nicaragua en Honduras, y le pagará al arrendador la suma de Ciento Cincuenta Dólares Americanos (US \$ 150.00) a fin de cada mes, con exclusión de cualquiera otra moneda, como precio del arrendamiento.

Tercero.--El arrendatario se encargará de pagar los servicios de agua, luz y fuerza motriz, y mantendrá la casa en buen estado de conservación, para lo cual cumplirá las obligaciones a que se refiere el artículo 1737 del Código Civil y hará por su cuenta las reparaciones locativas, incluso las de los servicios sanitarios, salvo que se trate de deteriorar provenientes de defectos de construcción del edificio o de la instalación de tales servicios.

Cuarto.--Las modificaciones o mejoras que el arrendatario desee en el inmueble se harán de acuerdo con el arrendador, y quedarán a beneficio de éste, aunque hubieren sido hechas por cuenta del arrendatario.

Quinto.--El arrendatario podrá usar las lámparas y cortinas que están en la casa, que son propiedad del arrendador y que figuran en el inventario que se agrega a este contrato.

Sexto.--La duración del arrendamiento será de un año, a contar del día primero del mes de Julio del año en curso, y se prorrogará automáticamente cada año, por igual tiempo, si ninguno de los contratantes le avisare al otro, por lo menos un mes antes del vencimiento, su deseo de que se dé por terminado el contrato. En fé de lo convenido en las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor, en Tegucigalpa, D. C., a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Firmado: Roberto Sansón.--Julián López Pineda».

2º--Tomar esta erogación a la partida que para ese fin señale el Presupuesto General Gasto vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos

tos cuarenta y seis.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Víctor M. Román.

EDUCACION PUBLICA

Nº 262

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a Carmen Morice, Directora y Profesora de la Escuela de La Cruz de Río Grande, Departameto de Zelaya, en sustitución de Pilar Moreno, que renunció.

2º—Nombrar a Sara de Carter, Directora y Profesora de la Escuela de Banco Fiver Grass, del mismo Departamento, en sustitución de Berta Robt de Ramírez, que renunció.

3º—Las nombradas tomarán posesion de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Junio corriente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 6 de Junio de 1946.--A. SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, por la Ley, Arturo Cerna.

Nº 263

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a Elsa García de Fajardo, Profesora de la Escuela Superior de Niñas de Jinotega, Departamento del mismo nombre, en lugar de Concepción Mendoza, que renunció.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Junio corriente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 6 de Junio de 1946.--SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, por la Ley, Arturo Cerna.

Nº 265

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Blanca Ninfa Muñoz C., Mecanógrafa del Consejo Técnico de la Secretaría de Educación Pública, en lugar de la señorita Nora Gutiérrez, que renunció.

2º—Nombrar a la señorita Adilia Reyes S., Segunda Amanuense de la misma Secretaría.

3º—Las nombradas tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría del Ramo, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, partir del 19 del corriente mes.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 4 de Junio de 1946.--SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 207

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º---Nombrar a la Srita. Carmen Villavencio Morales, Profesora de la Escuela Superior de Niñas de San Marcos, Departamento de Carazo, en lugar de Blanca L. García que cesa.

2º---La nombrada tomará posesion de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Junio próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 29 de Mayo de 1946.--AS O. MOZA.--El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 208

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a Gonzalo Borge Avilés, Profesor de la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, en lugar de José Vicente Sirias que pasó a otro cargo.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo; a partir del 19 de Junio.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 5 de Junio de 1946.--SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 58

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Hacer los siguientes nombramientos en la Escuela de Derecho y Notariado de la Universidad Central.

- a) —Al Doctor Roberto Sánchez Vigil, Profesor de Derecho Penal de Nicaragua y Código Penal de Nicaragua, en lugar del Doctor Aníbal García Largaespada;
- b) —Al Doctor José Angel Romero Rocha, Profesor de Filosofía del Derecho, en lugar del Doctor Emilio Alvarez L;
- c) —Al Doctor Gonzalo Escoto Muñoz, Profesor de Estadística, en lugar del Doctor Adolfo Lola Blen.
- d) —Al Doctor Aníbal García Largaespada, Profesor de Derecho Internacional Privado, en lugar del Doctor Alejandro Argüello Montiel;
- e) —Al Doctor Alejandro Montiel Argüello, Profesor de Derecho Civil 4º Curso, en lugar del Doctor Guadalupe Sevilla;
- f) —Al Doctor Guadalupe Sevilla, Profesor de Procedimientos Penales, Jurado de Revisión y Recurso Extraordinario de Revisión, en lugar del Doctor Aníbal García Largaespada.

2º—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la misma Facultad y devengarán el sueldo que les asig-

ne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 201

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la Srita. Rosibel Martínez, Inspectora de Educación Pública del Departamento de Chinandega, en lugar del Sr. Gilberto Barrios, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. La Srita. Martínez es Maestra de Educación Primaria.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 265

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de la señorita Nora Gutiérrez, como Mecanógrafa del Consejo Técnico de la Secretaría de Educación Pública, por haber renunciado de su cargo.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir de Junio en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública por la Ley.

Nº 266

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de Jilma Castillo, del cargo de Directora y Profesora de la Escuela Mixta Nº 1, La Laguna, Departamento de Masaya.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 19 de Junio corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la Ley, Arturo Cerna.

Nº 267

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de Inés Marengo Guerrero, del cargo de Profesora de la Escuela Superior de Niñas de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 15 de Mayo próximo pasado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1946.—

SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la Ley, Arturo Cerna.

Nº 220

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Tranquilino Sáenz, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor Sáenz se compromete por medio del presente contrato, a construir para la Escuela de El Charco, en el Departamento de León, el siguiente mobiliario escolar: treinta pupitres bipersonales, de madera de genízaro con cubiertas y asiento de cedro espino, ligu 1 en un todo a los que están en servicio en la Escuela Graduada de Niñas del barrio San Juan en la ciudad de León; la cubierta o pte que hace de mesa, será de treintuna pulgadas (31") de alto en la parte superior por veintinueve pulgadas (29") en la parte interior y cuarentitres pulgadas (43") de largo por dieciséis y medio pulgadas (16") de ancho, asiento de veintisiete pulgadas (27") en el respaldo por veintinueve pulgadas (29") de largo, el asiento estará colocado a dieciséis pulgadas (16") de alto sobre el nivel del suelo por trece y media pulgadas (13 1/2") entre la parte delantera del pupitre, el asiento tendrá dieciocho y media pulgadas (18 1/2") de luz, barnizado con barniz de buena calidad, extranjero, a razón de treinta y cinco córdobas c/u (C\$ 35.00), lo que da un total de un mil cincuenta córdobas (C\$ 1,050.00). Dos mesas (2) con marco de madera seca, de cedro real y la cubierta de cedro espino, con su gaveta, barnizadas, escopladas y espichadas, de cuarenta pulgadas (40") de largo por veinticuatro pulgadas (24") de ancho por treinta pulgadas (30") de alto, a razón de cincuenta córdobas c/u (C\$ 50.00) lo que da un total de cien córdobas (C\$ 100.00) Dos armarios (2) de cedro espino con cuatro entrepaños (4) de tabla de tres cuartos pulgadas (3/4") de espesor, y de sesenta pulgadas (60") de alto por treinta y cinco pulgadas (35") de frente y diecisiete pulgadas (17") de profundidad, escopladas, espichadas y bien barnizadas con su cerradura correspondiente, a razón de ochenta córdobas c/u (C\$ 80.00) lo que da un total de ciento sesenta córdobas (C\$ 160.00). Dos sillas (2) para profesores, de madera de laurel y asiento de cedro real, maqueadas en fino, color oscuro, a razón de treinta y cinco córdobas c/u (C\$ 35.00) lo que da un total de setenta córdobas (C\$ 70.00); dos pizarrones murales, de cedro espino de cincuenta pulgadas (50") de largo por treinta pulgadas de ancho, pintados con negro de humo

a base de caseína, a razón de veinte córdobas c/u (C\$ 20.00), lo que da un total de cuarenta córdobas (C\$ 40.00). Un cuadro (1) de madera de cedro real con su vidrio correspondiente, para colocar el retrato del señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza, C\$ 30.00; todas las maderas para los trabajos serán de buena calidad y lo suficiente secas. Todos los trabajos arriba detallados dan un total de un mil cuatrocientos cincuenta córdobas solamente (C\$ 1,450.00).

II

El Gobierno pagará al señor Sáenz por todos los trabajos antes detallados, la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta córdobas (C\$ 1,450.00), pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma siguiente: la mitad o sean setecientos veinticinco córdobas (C\$ 725.00) el primero de Julio del año corriente, y los otros setecientos veinticinco (C\$ 725.00) el 15 de Julio del año corriente (1946), fecha en que el señor Sáenz entregará el trabajo completamente terminado.

III

El señor Sáenz se compromete a entregar todo el mobiliario a que se refiere este Contrato, en la siguiente forma: la mitad de los muebles el día primero de Julio, y la otra mitad el día quince de Julio del año corriente, y a entera satisfacción del auditor del mobiliario escolar o del que se designe; es entendido que el Sr. Sáenz marcará todos los muebles antes detallados con las iniciales siguientes en bajo relieve: S. E. P. G. N.

IV

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ambas partes en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los treinta días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarentiséis.—Ignacio Fonseca—Tranquillino Sáenz.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 337

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto del Ramo.

Belsario Salinas, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar de León, con autorización del Ministerio de Educación Pública, por una parte, y el señor José Reyes Delgado, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Reyes Delgado, da en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del 15 de Mayo corriente, una casa que posee en la comarca El Marañón, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Reyes Delgado, por este arriendo la cantidad de quince córdobas (C\$ 15.00) mensuales en la Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de León, en la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

III

Los impuestos locales los pagará el propietario, comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieran por fuerza mayor.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Belsario Salinas, Jefe Político.—A ruego de José Reyes Delgado, Ramón Leiva G.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

Nº 317

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Baltazar Navarrete, Mayor G. N., de Nicaragua y Jefe Político del Departamento de Nueva Segovia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Educación Pública y en representación del Gobierno, por una parte y don Rubén Peralta, de este domicilio, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato siguiente:

I

El señor Peralta da en arriendo al Gobierno por el término de (11) once meses

contados del día primero de Mayo del corriente año hasta el último de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, una casa que pcese en el Radio Central del pueblo de Dipilto, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Mixta Urbana de aquella localidad.

II

El Gobierno pagará al señor Peralta por este arriendo, el canon mensual de (₡ 20.00.) Veinte Córdobas solamente que le serán enterados al fin de cada mes en la oficina de la Administración de Rentas de esta ciudad

III

Serán por cuenta del arrendatario todas las reparaciones necesarias del local, a fin de mantenerla en buenas condiciones de servicio; el blanqueo de las paredes, por dentro y fuera, en los meses de Mayo y Septiembre; la limpieza de calle y solar en los días reglamentarios y el pago de todos los impuestos mensuales legalmente establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo convenido firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Ocotal, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenticinco, Ocotal, 30 de Abril de 1946.—Baltazar Navarrete T., Mayor G. N., de Nicaragua. Jefe Político Departamental, Rubén Peralta, Arrendatario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 14 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5220

Diez mañana veintidós corriente mes, local despacho, remataráse finca rústica esta Jurisdicción, lindante: Sur, Poniente, caminos; Oriente, Justo Irijas y otros; Norte, Aniceto Rodríguez.

Valorada siete mil córdobas.

Ejecución Amada de Ortiz contra Juan Alberto Ibarra, reclamo legado.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito, Estelí, once Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1220 3 2

Nº 5112

El día domingo 23 de Junio de 1946, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
25499	1 Anillo de oro 10K, peso 5p, 11 granos	32.00
27065	1 Pluma fuente marca Parker V. automatic	12.00
27286	1 Anillo de oro 12K, 1p, 13 granos	7.40
27489	1 Esclavina de oro con su cadenita, 1p, 6 granos, 12K	11.68
27504	1 Esclavina oro 14K, con pulserita, una cadenita con dije, 3p, 18 granos	36.50
27559	1 Anillo de oro 14K, peso 1p, 21 granos	14.60
27564	2 Puentes para dientes oro, 18K, peso 8p, 6 granos	36.50
27570	1 Revólver cal. 33 modelo S. & Wesson	87.60
27576	1 Máquina de coser a mano	21.90
27583	1 Cadena de oro con dije, 14K, un anillo 6p, 9 granos	58.40
27586	1 Par chapita, dos anillos, peso 2p, 18 granos, 12K	21.90
27588	1 Par chapitas de oro 12K, 12 granos	5.84
27592	1 Pistola automática cal. 32 marca Savage	51.10
27594	1 Cadena de oro 12K, peso 10p, 18 granos	21.90
27599	1 Anillo de oro 12K, peso 18 granos	7.30
27606	1 Cadenita de oro 12K, peso 22 granos	11.68
27608	1 Reloj para bolsillo de oro, 14K, con 17 joyas, con cadena	219.00
27609	2 Juegos de lapiceros	87.60
27610	1 Anillo, una hebilla de reloj, un alambrito, 8p, 6 granos	51.10
27627	1 Anillo de meseta, dos anillos lisos, oro 14K, 3p, 8 granos	14.60
27637	1 Trabador de serrucho, una tijera para cortar zinc, un serrucho, una escuadra, una azuela, una broca	13.14
27638	2 Serruchos, un diablito, una broca y un serrucho de vena	11.68
27651	1 Reloj para pulso, cromado	11.68
27652	1 Esclavina de oro 12K, con cadenita, 1 p. 15 granos	10.23
27660	1 Leontina de oro 14K, peso 18 p. 12 granos	58.40
27661	1 Cadenita de oro, una esclavina con cadenita, 10K. 3 p. 11 grs.	29.20
27663	1 Anillo grabado un anillo de chapita, oro de 14K. 2 p. 17 granos	14.60
27664	1 Pluma fuente marca Eversharp	36.50
27665	1 Pulsera y una cadenita, oro de 12K. peso 3 p. 20 granos	21.90
27666	1 Anillo de oro blanco 18K. con un diamante, 1 p. 6 granos	73.00
27674	1 Anillito para mujer 18K. con un diamantito y un anillito, 2 p. 9 granos 12K.	21.90
27676	1 Anillo de mujer y un anillo de matrimonio, oro 12K. 2 p. 12 granos	14.60
27678	1 Pulsera, un par aretes de filigrana, un anillo liso, un anillo de meseta, oro de 14K. peso 14 p. 6 granos	80.30
27679	1 Cadena, una leontina para reloj, 12K. peso 31 p. 4 granos	146.00
27680	1 Reloj de oro 14K tres tapas y un reloj enchapado 17 joyas	137.24
27681	2 Botones, un par chorros, 4 pares chapitas, tres anillos, 12K.	36.50
27682	1 Pulsera de oro de 10K. una medalla, un dije de alambre, 12K. 2 p. 12 granos	29.20

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
27683	2 Esclavinas, un anillo de mujer y una mancuernilla, oro 12K, 5 p. 6 granos	21.90	28296	1 Reloj para mujer, una cadenita, tres dígitos oro, 14K, peso 3 p. 18 grs. y una pluma enchapada	35.50
27684	1 Máquina de coser marca New Home	21.90	28299	2 Anillos de oro 12K, peso 3 p, 6 granos	21.30
27685	3 Esclavinas nequeñas, una gacilla de oro, 12K 4 p.	14.60	28326	1 Anillo de oro liso, 12K, 3 p., 8 granos	21.30
27686	1 Máquina de coser marca, de cinco gavetas	292.00	28337	1 Par chapitas filigrana 12K, 16 granos	5.60
27687	1 Anillo de oro 12K. peso 1 p. 17 granos	14.60	28343	1 Par chapitas de oro y una chapita sola, 12K, 1 p., 4 granos	7.00
27689	1 Anillo liso, de oro 12K. peso 1 p 16 granos	11.68	28352	1 Anillo de oro liso, un anillo lanzadera, un botón para camisa, 12K, peso 4 p., 22 granos	28.00
27748	1 Guitarra	11.68	28354	1 Trombón de vara, plateado	56.00
27787	1 Anillo de meseta oro de 12K. peso 21 granos	7.30	28376	1 Anillo de oro 14K, peso 1 p., 12 granos	14.00
27802	1 Máquina de coser marca New Home	43.20	28378	1 Prendedor de oro 12K, peso 3 p., 13 granos	25.20
27817	1 Par chapitas de oro 14K, peso 2 p.	14.40	28416	1 Sierra de trozar	14.00
27828	1 Barra de hierro	7.20	28424	1 Par chapitas de oro 12K, peso 18 granos	7.00
27830	1 Cadena de oro 12K. peso 8 p. 5 granos	43.20	28454	1 Nivel de hierro	14.00
27831	1 Anillo de oro 12K, 2 p. 4 granos	14.40	28481	1 Medalla de oro 14K, peso 2 p, 20 granos	21.00
27853	1 Alfiler de oro para corbata 12K. 17 granos	7.20	28489	1 Anillo para mujer y un par chapitas oro, 12K, 1p, 16 grs.	8.40
27949	1 Anillo de oro, 12K. 1 p. 6 granos.	14.40	28523	1 Anillo de oro 12K, peso 2 p	14.00
27951	1 Anillo de oro de meseta, 14K., peso 3 p., 12 granos	28.80	28538	1 Anillo de oro 12K peso 1p	9.80
27984	1 Cordoncito de oro 14K., de filigrana, peso 3 p.	28.80	28543	1 Par chapitas de oro 12K, peso 15 granos	5.60
27994	1 Medallón de oro 14K, peso 11 p., 10 granos	57.60	28560	1 Anillo de oro y una esclavina con cadenita, 12K, 6p, 10 granos	49.00
28001	1 Reloj cromado para varón	7.20	28570	1 Anillo de oro liso, 10K, peso 4p, 4 granos	14.00
28013	1 Anillo de oro y una cadenita, 12K, 9 p.	36.00	28591	1 Par aretes y dos pedacitos de cadena oro, 14K., 3 p.	21.00
28017	1 Anillo de oro liso 14K, 1p, 12 granos	11.52	28601	1 Cepillo de hierro	16.80
28042	1 Puente con tres dientes oro 18K, peso 11 p, 21 granos	72.00	28608	1 Cadena y una esclavina de oro 14K, peso 5 p., 5 granos	35.00
28060	1 Reloj cromado para mujer	28.80	28620	1 Pulsera de plato	6.90
28066	1 Reloj de oro para bolsillo, 14K	43.20	28636	1 Cepillo de hierro	9.66
28072	1 Par chapas de oro 14K, filigrana, peso 3 p.	28.80	28641	1 Esclavina y un par chapitas de oro 12 K., peso 1 p., 14 granos	6.90
28083	1 SERRUCHO	5.68	28650	1 Anillo de oro, liso, 12K, peso 1 p., 3 granos	6.90
28085	1 Anillo de meseta oro 12K, 1 p.	7.10	28654	1 Reloj niquelado	11.04
28090	1 Prendedor de oro 12K, peso 2p, 3 granos	14.20	28659	1 Esclavina para niña, oro 12K. peso 21 granos	5.52
28110	1 Anillo de oro 12K, peso 1 p.	7.10	28680	1 Pulsera, un collar de cuentas, oro 12K, peso 20 p. 18 granos	69.00
28114	1 Reloj despertador marca Rival	7.10	28681	1 Pulsera y un collar, oro de 12K., peso 26 p. 12 granos	69.00
28117	2 Anillos de oro, peso 1 p, 9 granos, 12K	11.36	28682	1 Anillo de oro 14K., con un diamante de 15 p. y una cadena con pedacitos de oro natural 14K., peso 8 p., 6 granos	82.80
28146	1 Anillo de oro 12K, peso 1 p.	7.10	28683	1 Pulsera y dos anillos de oro 14K., lisos, peso 18 p	82.80
28161	1 Prendedor, un par chapitas, un anillo oro de 12K, 4 p, 18 granos	35.50	28686	1 Par zapatos para varón	11.04
28171	1 Cadenita de oro 14K, peso 2 p, 9 granos	28.40	28715	1 Anillo de oro 10K., peso 1 p. 9 granos	6.90
28174	1 Revólver cal. 38, s'n marca	42.60	28717	1 Anillo de oro, liso y una esclavina, 12K., peso 2 p., 16 granos	20.70
28175	1 Esclavina y un anillo de oro 14K, peso 5 p, 15 granos	56.80	28728	1 Reloj de oro 14K	27.60
28180	1 Par chapitas de oro 12 granos	5.68	28735	1 Prensa de hierro	6.90
28183	1 Máquina para moler maíz marca Corona	11.36	28746	1 Acanalador para carpintería	27.60
28202	1 Reloj cromado	21.30	28757	1 Reloj enchapado para bolsillo	20.70
28220	1 Máquina de coser marca New Home	113.60	28760	1 Anillo de oro 12K., peso 2 p 10 granos	10.76
28226	1 Anillo de oro 14K con diamante, un anillo, un lavaliere, una cadenita, una esclavina, 12K, 8p, 18 grs.	213.00	28765	1 Par planchas para ropa	5.52
28229	1 Anillo de oro filigrana, 14K, 22 granos	8.52	28767	1 Anillo de oro 14K., peso 1 p., 8 granos	13.80
28272	1 Par aretes de oro 14K, 3 p.	21.30	28783	2 Esclavina de oro 12K., peso 3 p., 9 granos	20.70
28275	1 Mariposita filigrana y un par chapitas oro, 12K, 1p, 3 grs.	9.94	28798	1 Reloj de varón 18K	69.00
			28843	1 Anillo liso oro de 12K., peso 1 p., 21 granos	6.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
28844	1 Esclavina de oro 12K., peso 1 p., 9 granos	13.80	29188	1 Anillito de oro y un par chapitas, 12K. 2 granos	6.80
28870	2 Yards drill	10.60	29194	1 Serrucho de carpintería	8.16
28871	1 Corte de 3 1/2 Yards tela de hule	20.40	29208	1 Esclavina de oro 12K. peso 1 p. 6 granos	6.80
28875	1 Media luna sin afiler, una chapa con piedra, una pluma de oro y una gacilla, oro de 14K., peso 1 p. 10 granos	6.80	29222	1 Anillo de oro filigrana 14K. peso 1 p 6 granos	16.08
28876	1 Guarda retrato y una medalla esmaltada, oro 12K., 2 p.	8.16	29271	1 Brújula	20.10
28877	1 Anillo de oro 12K., peso 18 granos	6.80	29278	1 Cepillo de hierro	8.04
28878	1 Par chapitas, una anillo, oro de 12K., 22 granos, un anillo de acero y un anillo de plata filigrana	13.60	29279	1 Anillo y un par argollones 12K. peso 3 p. 6 granos	20.10
28879	1 Esclavina de oro 12K., peso 3 p., 12 granos	13.60	29281	1 Anillo de oro 13K. peso 18 granos	5.36
28883	1 Anillo de oro 12K., peso 2 p., 12 granos	6.80	29283	1 Medalla de oro 14K. peso 5 p. 9 granos	26.80
28882	1 Anillo de oro 12K., peso 1 p., 12 granos	6.80	29288	1 Cepillo de madera	8.04
28892	1 Anillo de oro 14K., liso 6 p., 18 granos	40.80	29294	1 Tijera de cortar metales	9.38
28903	1 Anillo de oro 10K., para mujer, peso 22 granos	6.80	29.95	1 Anillo de oro 12K. peso 2 p., 18 granos	16.08
28914	1 Piecitas de oro 12K., viejas, peso 1 p., 18 granos	6.80	29301	1 Sobre cama de algodón tejida	13.40
28925	1 Máquina de coser marca Singer	40.80	29303	1 Anillo de oro 16K., peso 2 p., 18 granos	20.10
28935	1 Serrucho, una prensa de hierro	6.80	29305	1 Nivel de hierro un trépano	6.70
28953	1 Anillito una mariposita de oro 12K., peso 2 p.	13.60	29315	1 Pulsera de oro 14K., peso 2 p., 21 granos	16.08
28559	1 Esclavina de oro de 12K., peso 1 p., 8 granos	6.80	29318	1 Par mancuernillas un botón de cuello, oro 14K. 3 p. 9 granos	20.10
28960	1 Anillo de oro de 10K., peso 18 granos	5.44	29319	1 Alfiler de corbata y un anillo, 12K., peso 1 p., 8 granos	6.70
28968	1 Par chapitas y un corazoncito de oro 12K., peso 22 granos	6.80	29334	1 Anillo de oro 14K., peso 2 p., 37 granos	10.72
28974	1 Serrucho, 1 escuadrilla	5.44	29342	1 Piocha, dos piochas de pico, tres macitos	16.08
28993	1 Par zapatillas para mujer	13.60	29346	1 Par chapitas de monedas de dos colones, 2 p. 15 granos, un prendedor piedra roja oro 10K., una sortija piedra rosada, un alfiler de corbata de un peso mexicano, un alfiler con margarita, un par chapitas, un par de aretes con piedras, dos sortijas con piedras, falsas, un par chapitas con piedras, un dije piedras blancas, peso 11 p., 12 granos oro de 12K.,	56.28
28995	1 Esclavina de oro 12K., peso 1 p., 18 granos	13.60	29347	1 Moneda de oro de cinco dólares, oro 21K. 5 p 15 granos	46.90
29038	1 Anillo de oro 12K., peso 1 p.	8.16	29372	1 Anillo de oro 14K. peso 6 p., 6 granos	13.40
29042	1 Garlopa de madera	8.16	29375	1 Garlopa de madera	6.70
29048	10 Yards género de algodón	6.80	29378	1 Cadena de oro 12K., peso 5 p.	26.80
29050	1 Cadena de oro 14K., peso 6 p., 18 granos	20.40	29383	1 Plana de hierro	6.70
29051	1 Moneda de oro de 5 dólares, 21K., peso 5 peso 5 p., 11 granos	27.60	29404	1 Lavalliere de filigrana oro de 12K. peso 4 p., 6 granos	26.80
29054	1 Anillo de oro de 10K. peso 1 p. 9 granos	10.88	29408	1 Dije med' luna, una gacilla, dos pelotas, un anillo, 4 p., 21 granos	26.80
29079	1 Laminador pequeño	68.00	29410	1 Leontina de oro 14K. peso 8 p. 14 granos	26.80
29092	1 Pulsera con siete moneditas de 2.50 dólares, peso 29 p.	136.00	29418	4 Yards saraza	5.36
29102	1 Esclavina de oro 12K. peso 1 p. 15 granos	5.44	29429	1 Cadenita de oro con dije, 12K, 12 granos	16.08
29127	1 Cordoncito de oro 14K. 4 p. 12 granos	40.80	29434	1 Compás o brújula de bronce	15.40
29128	1 Pulsera de filigrana, oro 14K. peso 3 p.	27.60	29435	1 Gacilla, un botón, un prendedor de corbata oro, 12K, 4p, 16 granos	26.80
29136	1 Reloj cromado para varón	13.60	29444	1 Anillo de oro 12K, peso 4 p., 2 granos	20.10
29140	1 Anillo de oro 12K. peso 1 p. 5 granos	6.80	29445	1 Par aretes de oro 12K., peso 2p., 18 granos	18.76
29143	1 Cepillo de hierro	9.52	29449	1 Anillo de montadura oro de 10K, un anillo liso con un pedazo de oro, 12K, peso 7 p., 6 granos	16.08
29145	1 Pulsera de filigrana 14K. peso 2 p. 21 granos	34.00	29454	1 Leontina de oro, una leopoldina con tres pedacitos de cadena, 10K, 22p, 22 granos, un reloj de 13 rubles	64.32
29151	1 Anillo de oro 10K. peso 3 p. 16 granos	13.60	29456	1 Par zapatos tennis	13.40
29169	1 Barra de hierro y un serrucho	13.60			
29175	3 Yards seda artificial	20.40			
29177	1 Anillo de oro, una esclavina y un par chapitas, 14K. peso 5 p. 6 granos	47.60			
29182	1 Pluma fuente marca Parker 51	54.40			
29185	1 Anillo de oro liso y un anillo para mujer 12K. 4 p.	20.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
29457	1 Llavcita para tuercas y una llave para tubo	5 36
29464	1 Prendedor de filigrana y un anillo con piedras, 12K, peso 5 peniques	26 80
29478	1 Anillo de oro 12K, peso 10 p., 15 granos	26 80
29479	1 Par chapitas oro 14K., peso 1p., 2 granos	8 04
29489	1 Prendedor de oro 12K., peso 3p, 3 granos	20 10
29510	1 Anillo de oro 14K., peso 1p., 3 granos	6,70
29555	4 Yardas saraza	5,28
29660	12 Yardas etamino (4 pedazos)	15 84
29761	1 Par zapatillas para mujer	13 20
29767	1 Vestido de mujer, de saraza	5 28
29539	3 Yardas saraza	5 28
29779	1 1/2 yardas piel de espejo	7,92
29958	1 Corte de casimir azul	26 00
29991	2 Yardas tela rayón color azul	13 00
30095	1 Pantalón	6 50
30184	1 Par zapatillas para mujer	13 00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia de Bluefields.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5019

Raquel Deleo, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio, solar y casa ubicados esta ciudad, limitados: Oriente, Juan Pablo Suárez; Occidente, Francisca Madriz; Norte, plaza Pueblo Nuevo; Sur, Ermelinda Zeledón.

Valorados quinientos córdobas.

Opónganse término legal

Juzgado Distrito, Matagalpa, Mayo diecisiete de mil novecientos cuarentiseis.—Homero Sierra, Srío.
1058 3 3

Nº 4053

Apolonia Corea de Martínez solicita título supletorio predios situados Nagarote: Casa, solar, lindante: Oriente, Anselmo Martínez; Poniente, José Rosa López, calle en medio; Norte, Guillermo Ortiz; Sur, Línea Férrea. Derecho seis manzana tierra denominada Pedrera, lindante: Oriente, Los Llanes; Poniente, Venancio Montoya; Norte, Línea Férrea; Sur, Rancho Pando.

Opónganse interesados.

Juzgado Civil Distrito, León, veintisiete Abril, mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srío.
995 3 2

Nº 4954

Enecón Hernández solicita título supletorio predio urbano, casa y solar situados Nagarote, lindante: Oriente, Pastor Roa; Poniente, Josefa Peraza de Olivas, calle en medio; Norte, Rafael Pérez Zelaya; Sur, Gabriela Pérez.

Opónganse interesados.

Juzgado Civil Distrito, León, veintiséis Abril, mil novecientos cuarentiseis.—José Jesús Aráuz, Srío.—Enmendado—solar—Vale.
996 3 2

Nº 4955

Abelino Ramírez presentó este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica cuarenta manzanas sita es a jurisdicción. Lindante: Oriente, predio de Juan Agustín Ramírez; Occidente, Sur, Fernando Vide y Manuel Acuña; Norte, predio de Apolonio Ponce; Sur, con Encarnación Morales y Apolonio Ponce.

Opense oposiciones.

Juzgado Local Civil, Pueblo Nuevo, veintinueve de Abril, mil novecientos cuarentiseis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío.
1007 3 2

Nº 4946

Juan Mendiola Guido, solicita título supletorio siguientes bienes: a) Casa y solar situados calle Treinta de Marzo esta ciudad, siendo la casa sobre horzones, madera rolliza con corredor correspondiente, y solar mide treinta varas frente, quince fondo, lindando: Norte, predio de Natalia Henríquez; Sur, el de María Rivera, calle enmedio; Oriente, propiedad de Juana Martínez viuda de Larios; Poniente, casa de Eduvigis viuda de Morales, calle enmedio. b) Casa y solar en barrio Molagüina esta ciudad, siendo casa sobre basas y zócalo de piedra, con corredor y cocina, y solar tiene cincuenta y tres frente, treinta y siete fondo, lindando: Norte, casas de los Mendiola, sucesión de Sebastián Amador y Justino López, calle enmedio; Sur, solar de Marcos Rizo; Oriente, el de Félix Pedro Aráuz y quebrada Yaguare; Poniente, predio de María Rivera.

Opense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, trece Mayo mil novecientos cuarentiseis.—J. Angel Rizo, Srío.

993 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 4859

Samuel Gurdán, mayor de edad, casado, apoderado de la sociedad Plough, Inc., de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVER READY

que protege aceites lubricantes con propiedades inherentes para limpiar y pulir.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

943 3 3

Nº 5129

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

INTOCOSTRINA

para: Preparaciones para producir la relajación muscular, y preparaciones farmacéutica y medicinales en general.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1146 3 1

Nº 5125

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SOLUTRICIN

para: Una preparación antibacterica.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1141 3 1

Nº 5126

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais,

de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TYRODERM

para: Un ungüento efectivo contra las bacterias y útil en la prevención y tratamiento de infecciones de la piel y en la terapéutica de úlceras y llagas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1143 3 1

Nº 5127

Hoffmann-La Roche, Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PER-OS-CILLIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, especialmente un bacterico antiséptico y germicida.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1143 3 1

Nº 5131

Sociedad Anonyme Coloniale Ernest Lambert & Cie., de Fort-de-France, (Martinica), mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SAINT-JAMES

para: Aceites esenciales de perfumerías; conservas alimenticias, conservas de frutas, salazones; legumbres y frutas frescas y secas; esencias de frutas, especialmente esencias de naranja de Portugal o de limón, patisería, confitería, chocolates, cacao, azúcar, miel, confituras; vinos, vinos de mosseux, cidra, bebidas, alcoholes, aguardientes, licores, espíritus, aperitivos; aguas minerales y gaseosas, limonadas, sirsopes, jugos de frutas, particularmente jugos de naranja, de piña o de limón y otros jugos diversos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1144 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 5075

Eversharp, Inc., y Eberhar Corporation, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: "Mejoras en Instrumentos para escribir", con título a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Morales L., Oficial Mayor. 1099 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 5144

Señor Juez de Distrito y de Minas.—Felipe Argüello Bolaños, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, de tránsito por este lugar, a respetuosamente digo: De acuerdo con el atestado que presento, para que una vez razonado me sea devuelto, compruebo que soy mandatario general judicial de doña María Martínez de Solórzano Díaz, quien es mayor de edad, casada, de

oficios propios de una señora ama o dueña de su casa y del domicilio de la ciudad de Managua; en ese carácter comparezco ante Ud. y pido que me tenga como tal apoderado y agregó: Mi mandante ha descubierto en jurisdicción de Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa, hacia el Norte del cerro "Guajiniquil" en el sitio llamado de "Gaspar Orozco" que es comunero, una mina que produce oro en cerro conocido, que denunció, manifestando que la veta que es irregular, lleva en general la dirección de Norte 10°. Este a Sur, 10° Oeste y es vertical aproximadamente. Acompañó una muestra del mineral descubierto para que usted se sirva ordenar el registro de mi petición y los demás trámites legales, inclusive la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, para obtener para mi mandante el título correspondiente. Los linderos de una sola pertenencia que es la que comprende este denuncia son los siguientes: Sur, Oriente y Poniente, terrenos incultos del sitio comunero "Gaspar Orozco" y Norte, pertenencias denunciadas por el Ingeniero Julio Peters. La denominación "María" con cinco hectáreas de extensión superficial. Manifiesto a Ud. que mi mandante es concesionario del Gobierno de Nicaragua, por zona minera o área de exploración en cualesquiera punto de las tierras ubicadas en jurisdicción del Departamento de Matagalpa. Para oír notificaciones en esta ciudad señalo la oficina de Abogacía del doctor Guillermo Ortega Tapia. Ciudad Darío, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Corregido—y Norte, pertenencia denunciadas por el ingeniero Julio Peters.—Vale—Testado—Norte.—No Vale.—Felipe Argüello Bolaños.—Presentado a este Juzgado, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por Felipe Argüello Bolaños.—Palacios.—José Ramón Ardón M., Srío.—Juzgado Unico de Distrito.—Ciudad Darío, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las nueve y treinta minutos de la mañana. Regístrese en el libro respectivo el anterior denuncia, publíquese por carteles en la forma legal y custódiese la muestra acompañada.—Palacios.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme Ciudad Darío, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las once de la mañana.—D. Palacios—José Ramón Ardón M., Srío. 1151 3 1

Nº 5145

Señor Juez de Distrito y de Minas.—Felipe Argüello Bolaños, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, de tránsito por este lugar, a usted respetuosamente digo: Que he descubierto en jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Managua, hacia el Norte del cerro "Guajiniquil", como a cuatro mil metros de distancia aproximadamente, en terrenos incultos del sitio comunero llamado "Gaspar Orozco", una mina que produce oro en cerro conocido, denunciando una sola pertenencia de cinco hectáreas de extensión que denomino con el nombre de "Dolores", comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, Occidente y Norte, terrenos incultos del sitio comunero llamado "Gaspar Orozco" y Sur, pertenencias denunciadas por el ingeniero Julio Peter. La veta descubierta corre de Norte 10° Este a Sur 10° Oeste y es vertical aproximadamente. Acompañó una muestra del mineral descubierto para que usted se sirva ordenar el registro de mi petición y los demás trámites legales, inclusive la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, para obtener el título correspondiente. Para oír notificaciones señalo en esta ciudad la oficina de abogacía del doctor Guillermo Ortega Tapia.—Ciudad Darío, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Felipe Argüello Bolaños.—Presentado a este Juzgado a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por Felipe Argüello Bolaños.—Palacios—José Ramón Ardón M.,

Srío.—Juzgado Unico de Distrito.—Ciudad Darío, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.—Regístrese en el libro respectivo el anterior denuncia, publíquese por carteles en la forma legal y custódiese la muestra acompañada.—Palacios—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme—Ciudad Darío, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las diez de la mañana.—D. Palacios—José Ramón Ardón M., Srío.

1150 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5057

El señor Gabriel Pozo, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, pide en arrendamiento treinta manzanas de terreno ejidal, en ella, una manzana de caña de azúcar, y seiscientos árboles de café, una manzana con bananos y tres árboles de aguacate, ubicada en el lugar llamado El Rodeito y bajo estos linderos: Norte, Plan de la Puerta; Sur, cerranía de las Cucharas; Oriente, cerro de El Coyol; Occidente, cuchilla del Terrorito.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de quince días.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ignacio Martínez G. Srío.

1079 3 2

Nº 5072

Enrique Potosme, solicita título arriendo tres lotes terreno Municipal que poseo: 1º El Panamá, siete manzanas, linda: Oriente, Ceferina Potosme; Poniente, Evaristo Nocoya; Norte, Quebrada Grande; Sur, Dorotea López, Ranulfo Alemán. 2º El Zapote, diez manzanas, linda: Oriente, sucesión Luclana López; Poniente, Adolfo Luna; Norte, Quebrada El Bosque; Sur, Adolfo Luna. 3º La Uva, cuatro manzanas, linda: Oriente, Juana Alemán; Poniente, camino en medio, Alberto Chamorro; Norte, Roberto Salazar; Sur, Aurora Alemán.

Cué tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, La Paz, Departamento Carazo; veintuno Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo Jiménez, Srío.

1090 3 2

Nº 5176

Pablo Pineda solicita se le done solar municipal con estos linderos: Oriente, quebrada La Chingastosa; Occidente y Sur, solar y casa de Francisco Chavarría; Norte, casa y solar de Jacinta Alvizna, calle en medio.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Palacio Municipal, Ciudad Darío, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y

seis.—Sotero Ramírez—Félix Obando, Srío.—Aquí un sello.

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Jorge U. Chévez, Srío.

1165 3 1

AVISO

Nº 5148

Está abierta la sucesión testada de doña Mercedes Gutiérrez de Berríos. Cítase a los acreedores, si los hubiere, para que se presenten a la oficina del suscrito albacea, anexa a la oficina de abogacía del Dr. Ildefonso Palma Martínez, 2a. calle N. E. y 5a. Avenida N. E. Nº 602 para la correspondiente legalización.

Managua, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Angel Berríos M., Srío.

1161 3 1

NOTIFICACION

Nº 5207

A Uds., Rubén, Eusebio, Carmela y Rosario Obando, Pedro y Venancio Morras; Serapio, Cosme, Cleto, Pascuala, Rosario, Juliana y Juan González; Concepción y Marcos González Obando; Carmela, Dominga, Juan Blás y Esteban González; Vicente, Samuel, Josefa y Nicanor González; Herculano, Paulino, Sótero y Audilia Hurtado; Justina y Dámaso Flores; Isaac, Lázaro, Fidel, Genaro, Félix, Nicolasa y Rosa Ana González; y Juan Tinoco, hago saber por vía de notificación que en el juicio de casación de Comunidad del Sitio San Diego presentado por Lázaro Alvarado contra Uds., recayó el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.—Tiénesse por personado al señor Lázaro Alvarado en concepto de sucesor de Blás Alvarado de acuerdo con la declaratoria de herederos que acompaña en la demanda que con acción de cesación de comunidad introduce en el sitio San Diego en jurisdicción de Teustepe, cítanse y emplásanse y a los demandados contra quienes dirige la acción para que dentro del término de tres días concurran al Despacho a estar a derecho en esa demanda los reos que son: Sucesores de don Mónico Obando: Rubén, Eusebio, Carmela y Rosario Obando; Pedro y Venancio Morras sucesores de Simón Morras; Serapio, Cosme, Cleto, Pascuala, Rosario, Julián y Juan González, sucesores de Juan Blás González; Rosario representada a su vez por sus sucesores Concepción y Marcos González Obando, los de Julián representados a su vez por sus sucesores: Carmela, Dominga, Juan Blás y Esteban González los de Juan representados a su vez por sus sucesores: Vicente, Samuel, Josefa y Nicanor González; sucesores de Juan Hurtado; Herculano, Paulino, Sótero y Audilia Hurtado; Justina y Dámaso Flores, sucesores de Leandro Flores; sucesores de Isidro González, sucesor de Juan de Dios González; Isaac, Lázaro, Fidel, Genaro, Félix, Nico-

lasa y Rosa Ana González; sucesores de Olayo Tinoco; Juan Tinoco. Agreguense la declaratoria de herederos y título presentados, los cuales se razonaran para devolverse. Por cuanto los demandados son más de seis notifíqueseles este emplazamiento por cédula que se fijará en la Tabla de Avisos del Juzgado de Teustepe e inserción en el Diario Oficial.

Es conforme, lo que notifico a Uds. en la ciudad de Boaco, a las diez de la mañana del día siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Entre líneas-Fidel—dice—vale.—P. J. Barquero h., Srío.

1203 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 5151

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento decláresele disuelto el vínculo matrimonial que Alejandro Trejos Arquín e Isabel González, contrajeron a las cinco de la tarde del dos de Septiembre de mil novecientos treintisiete, ante los oficios del señor Juez Civil del Distrito de esta ciudad; matrimonio que se inscribió bajo el Nº treinticinco, página setenticinco del Libro de Matrimonios, número diez, que la Oficina del Registro de Estado Civil de las Personas, llevó en el año de mil novecientos treintisiete. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscríbese esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, publíquese por extracto en el Diario Oficial «La Gaceta». Cópíese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—J. Alej. Romero C.—Ernesto Sequeira A.—Manuel Escobar h.—J. C. Pérez P., Srío. por la Ley.

1213 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 5184

Amilcar Córdón Mora, solicita decláresele heredero su madre ilegítima María Mora. Coherederas: Gloria Elena, Rosa Argentina y Doris Elena Mora. Bienes: Casa esta ciudad. Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Mayo mil novecientos cuarentiseis.—Moisés S. Cole. Srío.

1186 1

Nº 5209

Marcos Ruiz solicita decláresele heredero de su madre Sebastiana Mendoza, señala bienes derecho tierra sitios Güisquiliapa y San Ignacio, situados esta jurisdicción. Indica como coherederos a sus hermanos Cruz

y Gregorio Ruiz. Quien pretenda oponerse preséntese este juzgado término ley. Juzgado Distrito Ciudad Darío, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

1201 1

Nº 5177

Cástula del Carmen Altamirano, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, pide se le declare heredera en sucesión intestada de su difunto padre Pascual Altamirano, juntamente con sus hermanos: Marcelina, Angel e Ignacia, de apellido Altamirano; señala bienes: Solar de treintitres varas en cuadro, conteniendo casa habitación, situados Cantón Sur, lindante: Oriente, Guadalupe Rivera; Poniente, Félix Pedro Palacios; Norte, Juan Palacios; Sur, Juan Rodríguez.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cuatro Junio mil novecientos cuarentiseis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

1164 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 5157

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ventura Zúniga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de Homicidio cometido en a persona de Emilio Suazo, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, y del domicilio de la ciudad de El Viejo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarentiseis.—[f] Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío.

179 1

Nº 5174

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Paulino Zamora Gómez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones en la Señora Catalina López de Castro, de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Yalí; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presentes.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Hazera.—C. Castillo C. Srío. 176 1

—
Nº 5158

Por primera vez cito y emplazo al procesado Apolonio Reyes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Pedro Joaquín Cabrera, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Comarca El Platanar, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berríos.—Miguel Madriz, Srío. 180 1

—
Nº 5159

Por primera vez cito y emplazo al procesado Simón Osorio, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Secundino Mayorga, quien fué de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Barrios.—A. Argüello, Srío. 181 1

—
Nº 5091

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio González, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, para que dentro del plazo de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Julio García S., de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chichigalpa; y

por la falta contra las personas consistente en lesiones inferidas a Victoriano García, de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Chichigalpa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío. 174 1

—
Nº 5143

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Andrés Duarte, de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Guadalupe Orozco Carrasco, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y del domicilio de Managua, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como al estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Secretario. 195 1

—
Nº 5150

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Salvador Gutiérrez, de diez y siete años de edad, soltero, dependiente de comercio y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Blanca Berta Morales v. de Fernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Gonzalo Marcano G.—Consto. Meneses H., Srío. 188 1